¡Cuida tu naturaleza!	**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**	**Código:** F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. [redacted] 1713

16 JUL 2021

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las resoluciones No. 104 de 2019 y la resolución No. 466 de 2020; proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 20213100012662 de fecha 15 de febrero de 2021, el señor Dagoberto Cortés identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.087.266 de Campoalegre (H), solicitó ante este despacho, permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada quebrada El Paradero afluente del rio Magdalena para uso agrícola en beneficio del predio Lote No. 01 "La Virginia" identificado con matrícula inmobiliaria 200-240743 respectivamente, ubicado la vereda El Juncal, jurisdicción del municipio de Palermo (H).

Una vez revisada la información aportada por el solicitante este Despacho emite auto de inicio de trámite PCA 00082 del 25 de marzo de 2021, el cual fue notificado por medio electrónico con oficio radicado CAM No. 20211020060131.

Mediante oficio radicado CAM No. 20213100122912 de fecha 25 de mayo de 2021 el interesado allega al expediente consignación, mediante el cual se cancela los costos de evaluación y seguimiento.

El municipio de Palermo (H) allega constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas; así mismo fue fijado en la cartelera de esta Corporación y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto PCA 00082 del 25 de marzo de 2021, se adelantó visita técnica al predio No. 01 "La Virginia" identificado con matrícula inmobiliaria 200-240743 respectivamente, ubicado la vereda El Juncal, jurisdicción del municipio de Palermo (H), el día 18 de junio de 2021 por parte de los profesionales encargados por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Adelantadas las actuaciones administrativas mencionadas y con el fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 927 del 21 de junio de 2021, en el que se *expone:*

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- ***OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN***

Durante la visita de campo el solicitante de permiso informó que el predio contaba con una concesión de aguas superficiales a través de la Resolución CAM No. 821 del 06 de abril de 2010, para un caudal de 4,8 Lps para el cultivo de cítricos; motivo por el cual se realizó consulta en los archivos de la Corporación encontrando que dicho permiso de concesión de aguas superficiales tenía un plazo de vigencia de 10 años, motivo por el cual a fecha de hoy dicha concesión ya se encuentra vencida.

El día 18 de junio del 2021 se realiza el desplazamiento al predio denominado "Lote Número Uno (01) La Virginia" con matricula inmobiliaria No.200-240743 localizado en la vereda Juncal del municipio de Palermo Huila, que de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita se describe lo siguiente (ver imagen No.1):

Imagen No. 1. Predio "Lote Número Uno (01) La Virginia" coordenadas 862323E – 809755N - Captación 862306E – 809723N

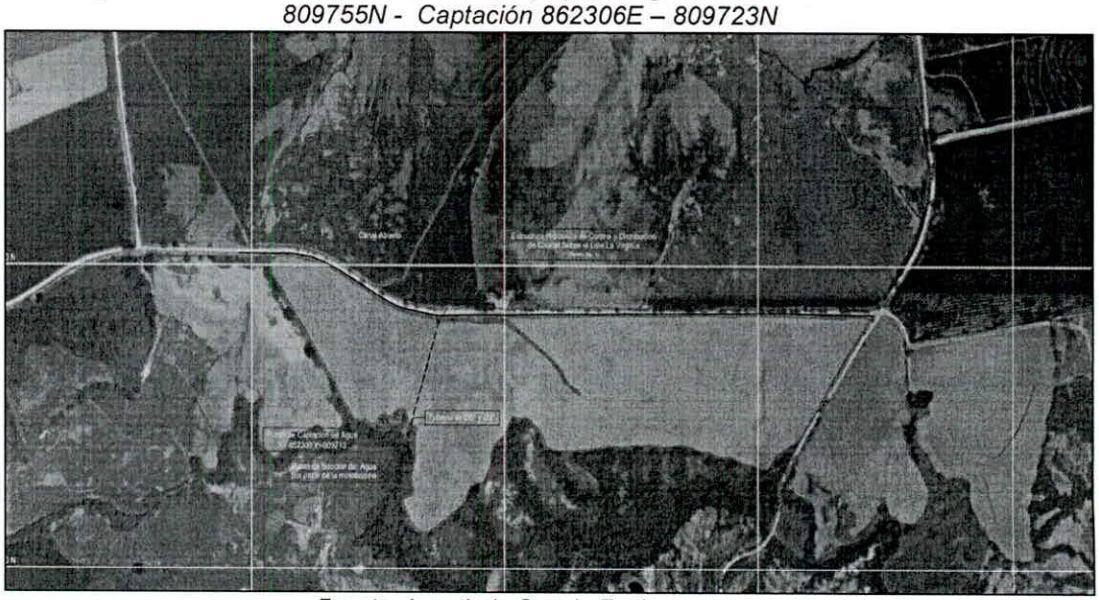

Fuente: A partir de Google Earth

a. ***Sitio de localización del predio**: El predio "Lote Número Uno (01) La Virginia" se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 862323E – 809755N, a una altura de 469 msnm, localizado en la vereda Juncal Sector San Miguel del municipio de Palermo Huila, cuya extensión según certificado de libertad y tradición es de 17 (Ha) hectáreas 7804 (m2) metros cuadrados, con aclaración notarial No. 3651 del 27 de noviembre de 2015 en el que se establece que el mismo predio cuenta con un área de 24 (Ha) hectáreas 69487804 (m2) metros cuadrados, los cuales se destinan para el ejercicio de la agricultura del arroz (Ver imagen No.1).*

b. ***Sitio de Captación**: El punto de captación se ubica sobre el margen izquierdo (vista aguas abajo) de la quebrada "El Paradero" en las coordenadas planas origen Bogotá 862306E – 809723N, a una altura de 468 msnm, donde se piensa derivar el recurso a través de un sistema de bombeo (Ver imagen No.1, foto No.1 y 2).*

Foto No.1 y No.2. Punto de Captación, margen izquierdo (vista aguas abajo) de la quebrada "El Paradero" 862306E – 809723N

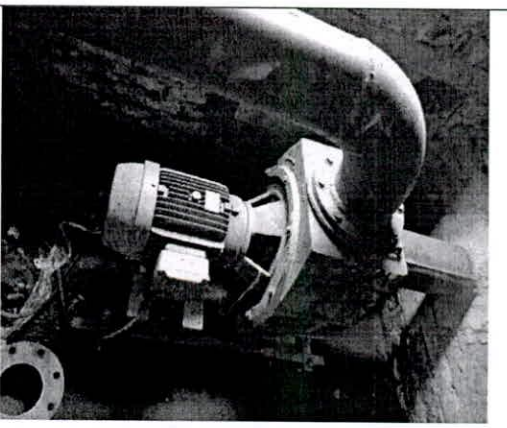

Fuente : Registro fotográfico DTN – CAM

c. ***Sistema de Captación, Aducción - Conducción**: sobre el margen izquierdo (vista aguas abajo) de la quebrada "El Paradero" coordenadas planas origen Bogotá 862306E – 809723N, a una altura de 468 msnm, se realiza la captación del recurso hídrico a través de una estación de bombeo compuesta por una caseta con paredes en mampostería y cubierta de concreto, en su interior cuenta con un motor eléctrico de 20 HP, bomba de 6X6, la tubería de aducción y conducción es de hierro forjado. El recurso es transportado en tubería de conducción enterrada desde el sitio de captación hasta el punto de descarga que corresponde a las coordenadas planas origen Bogotá 8862453E – 809939N a 471 msnm, con una longitud aproximada de 205 metros de distancia, donde posteriormente se distribuye el recurso por canal abierto para el cultivo de arroz de de 24 (Ha) hectáreas 69487804 (m2) metros*

cuadrados, los cuales se destinan para el ejercicio de la agricultura del arroz (Ver foto No.1, 2, 3 y 4).

d. ***Uso del recurso hídrico**: El uso que se le piensa dar al recurso hídrico en el predio rural "Lote Número Uno (01) La Virginia" corresponde al cultivo de arroz para una extensión de de 24 (Ha) hectáreas 69487804 (m2) metros cuadrados, los cuales se destinan para el ejercicio de la agricultura del arroz (Ver imagen No1 y foto No.2 y 3).*

e. ***Aforo y características de la fuente**: La fuente corresponde a la quebrada "El paradero" la cual es una corriente de agua natural de uso público que tributa sus aguas al río Magdalena. Se evidencia que su caudal es alimentado principalmente por descoles de aguas provenientes de los riegos de los cultivos de arroz del distrito de riego ASOJUNCAL, por lo que la disponibilidad del recurso puede variar de conformidad a la actividad productiva del mencionado distrito de riego. Sobre dicho cuerpo de agua se realiza aforo de caudal por el método del flotador en las coordenadas planas origen Bogotá 862306E – 809723N a 468 msnm, en el que se obtuvo un caudal de 101 Lps.*

Foto No.3 y 4. Sitio proyectado para la descarga coordenadas planas origen Bogotá 862453E – 809939N a 471 msnm, Predio "Lote Número Uno (01) La Virginia"

Fuente : Registro fotográfico de campo DTN – CAM

f. ***AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS***

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
"Lote Número Uno (01) La Virginia"	*24 (Ha) 6948 (m2)*	*862323E – 809755N*	*200-240743*

			Aclaración notarial 3651 del 27 de noviembre de 2015

g. ***DISTRIBUCIÓN, MODULO DE CONSUMO Y CAUDAL***

Según el cuadro "distribución, modulo y caudal", donde se relacionan los lineamientos de los módulos de consumo de la circular jurídica SRCA – CAM 2019 donde se estableció el caudal requerido para el predio, el cual correspondió a 49,2 Lps. Éste resultado se comparó con el caudal aforado en campo con 101 Lps, donde se puede inferir que la capacidad de la fuente es suficiente para atender la demanda de caudal requerida por el solicitante.

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
"Lote Número Uno (01) La Virginia"	*Cultivo arroz*	*24,6 Ha*	*2,0 Lt/seg – Ha*	*49,2*
TOTAL				**49,2**

** Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019.*

h. ***Certificado de Uso del suelo:*** *Según el certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación del Municipio de Palermo, la actividad agrícola del cultivo de arroz a desarrollar en el predio "Lote Número Uno (01) La Virginia" es compatible de acuerdo a lo establecido en el E.O.T. para ese municipio.*

i. ***Perjuicios a terceros:*** *Según lo evaluado en la visita, con la presente solicitud de permiso y la captación de agua de la quebrada "El paradero" no se logra establecer si perjudica a terceros; sin embargo, se hace claridad que al momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del beneficiario de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.*

j. ***Oposiciones:*** *No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada ante esta Corporación, ni en la Alcaldía del Municipio del Ente Teritorial, como tampoco al momento de la visita.*

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica se considera técnicamente y ambientalmente viable otorgar permiso de concesión de agua superficial sobre la fuente hídrica denominada quebrada "El Paradero" para uso agrícola del cultivo de arroz en beneficio del predio rural "Lote Número Uno (01) La Virginia" identificado con matricula inmobiliaria No.200-240743 localizado en la vereda Juncal del municipio de Palermo Huila, para un caudal directo de 49,2 Lps, de conformidad a la solicitud realizada

por el co-propietario del predio señor DAGOBERTO CORTES identificado con C.C No 83.087.266.

En el mismo sentido, se considera técnicamente viable aprobar el documento PUEAA plan de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico allegado junto con la solicitud inicial del presente permiso, el cual será objeto de seguimientos posteriores.

Respecto a los diseños de las obras de control de caudal el peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 90 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños en planos de pliego completo y memorias de cálculo para su aprobación, relacionados con la canaleta parshall y las especificaciones técnicas del sistema de bombeo propuesto, el cual debe ajustarse exclusivamente al caudal otorgado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.
Se deja en claro que si bien la quebrada "El Paradero" el día de la visita de campo mediante aforo arrojó un caudal de 101 Lps, sin embargo su disponibilidad hídrica depende de la actividad productiva del distrito de riego ASOJUNCAL, pues el caudal de la fuente principalmente proviene de los descoles de aguas del riego de los cultivos del mencionado distrito, por lo que el beneficiario de permiso debe ajustar su unidad productiva a las consideraciones singulares de la fuente de abastecimiento, y en todo caso garantizar el caudal ecológico de la misma fuente.

Acorde con lo descrito:

- → *El presente Permiso se otorgar por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso Hídrico.*
- → *El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.*
- → *El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, para lo cual deberá cumplir con los lineamientos propuestos de dicho documento, el cual fue entregado junto con la solicitud inicial de la solicitud.*
- → *El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 90 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños o especificaciones de los dispositivos para el control de caudal, los cuales garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.*
- → *El beneficiario tendrá un plazo de dos años para dar inicio y hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.*
- → *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y*

distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

→ *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*

→ *El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.*

(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de concesión de aguas y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutiva de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019 y la resolución No. 466 de 2020, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor Dagoberto Cortés identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.087.266 de Campoalegre (H) permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada El Paradero, con punto de captación en las coordenadas planas origen Bogotá 862306E - 809723N, para uso agrícola – cultivo de arroz- en un caudal directo de 49,2 Lps, en beneficio del Lote No. 01 "La Virginia" identificado con matrícula inmobiliaria 200-240743 respectivamente, ubicado la vereda El Juncal, jurisdicción del municipio de Palermo (H).

Específicamente en las siguientes cantidades y condiciones:

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
"Lote Número Uno (01) La Virginia"	*Cultivo arroz*	*24,6 Ha*	*2,0 Lt/seg – Ha*	*49,2*
TOTAL				***49,2***

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 927 de 2021, el cual hace parte íntegra del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.4, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El concesionado deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 90 días posteriores a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo, los diseños o especificaciones de los dispositivos para el control de caudal, los cuales garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad, y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el artículo 2.2.1.1.18.2 decreto 1076 de 2015, según el cual los propietarios de los predios están obligados a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

ARTICULO SEXTO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978)

ARTICULO SÉPTIMO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO OCTAVO. Aprobar el documento PUEAA plan de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico allegado junto con la solicitud inicial del presente permiso, el cual será objeto de seguimientos posteriores.

El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá cumplir con los lineamientos propuestos de dicho documento, el cual fue entregado junto con la solicitud inicial de la solicitud.

ARTICULO NOVENO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el contenido de la presente Resolución al señor Dagoberto Cortés identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.087.266 de Campoalegre (H), haciéndole saber la determinación tomada en la presente providencia y entregándole copia de la misma e indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. La presente resolución requiere la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palermo (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LEONEL FERNANDO OBREGÓN SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No PCA 00098-2021
Proyectó: MQUINTERO

cam ¡Cuida tu naturaleza!	**CONSTANCIA SECRETARIAL**	Código:	F-CAM-026
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 09 de agosto de 2021

El día 06 del mes de agosto de 2021 a las 17:00 pm, venció el plazo para que el señor DAGOBERTO CORTES o por intermedio de su apoderado, presentaran recurso de reposición contra la resolución No.1713 del 16 de julio de 2021 Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones. Durante el tiempo prudencial el interesado no presentó recurso. Fueron inhábiles los días 31 de julio y 01 de agosto de 2021.

Conste,

XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
Secretaria DTN

Exp PCA-00098-21
Proyectó. Xquinto

	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	Código:	F-CAM-024
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 10 de agosto de 2021

El día 09 de agosto de 2021 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la resolución No.1713 del 16 de julio de 2021 Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los diez (10) días del mes de agosto de 2021.

XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
Secretaria DTN

Exp PCA-00098-21
Proyectó. xquinto

20213100176942
02-08-2021

Neiva (H), 27 de julio del 2021

Ingeniero:

LEONEL FERNANDO OBREGON S.

Director Territorial Norte

CAM

Asunto: Entrega de comprobante de pago gaceta ambiental.

Cordial saludo,

Según el asunto en referencia me permito entregar copia de la consignación del pago, por concepto de los costos de publicación de la gaceta ambiental de la resolución Nro. 1713 del 16 de julio del 2021 a nombre de DAGOBERTO CORTES, identificado con el Nro. 83.087.266 y cuyo expediente es PCA. 00098-2.

Atentamente,

Dagoberto Cortés

DAGOBERTO CORTES

CC. 83.087.266

Dirección: Cra.8B Nro. 11-12 Edificio san lorenzo Apto. 402

Correo: dagobertocortez246@gmail.com

Contacto:3134419594

Anexo copia de consignación

Scanned by TapScanner

BANCO DAVIVIENDA

Recibido Empresarial

Fecha: 26/07/2021 Hora: 11:31:17

Jornada: Normal

Oficina: 762

Terminal: CJ0762W701

Usuario: A6A

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL.

Cuenta Convenio: ********4265

Código Convenio: 1024900

No. de Referencia 1:

83087266

No. de Referencia 2:

1713

Forma de Pago: Efectivo

Vr. Total: $90,000.00

Costo Transacción: $.00

No. Transacción: 357404

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 83087266

Transacción exitosa en linea

Por favor verifique que la información impresa es correcta.

Scanned by TapScanner